



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-169
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GABRIEL ANDRES RAMIREZ PERDOMO
DEMANDADO:	FAIBER GABRIEL RAMIRE Z SILVA

El joven GABRIEL ANDRES RAMIREZ PERDOMO por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra FAIBER GABRIEL RAMIREZ SILVA, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Al verificar los hechos y las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de las mismas, concretamente en el incremento anual de las cuotas alimentarias¹.

2. Debe allegarse la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

1

50%

2014	1,94%	0	500.000	250.000
2015	3,70%	18.500	518.500	259.250
2016	6,77%	35.102	553.602	276.801
2017	5,75%	31.832	585.435	292.717
2018	4,09%	23.944	609.379	304.689
2019	3,17%	19.317	628.696	314.348
2020	3,80%	23.890	652.587	326.293
2021	1,61%	10.507	663.093	331.547



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la abogada HELLEN STEFFANY VARGAS CARVAJAL como apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5114a063330bb574d2f8f1277bbb2cae882a109ac45a7d8c641a053d9ee168**

Documento generado en 20/05/2021 08:48:40 AM